



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-11806965-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de La Matanza con respecto a la RESFC-2018-28-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería del Departamento de Ciencias de la Salud, el Acta N° 463 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 2721/15, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2016-8-E-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 20 de diciembre de 2018 la Universidad Nacional de La Matanza presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2018-28-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería del Departamento de Ciencias de la Salud y respondiendo al déficit señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 11 de marzo de 2019 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-15331004-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 499.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de La Matanza con respecto a la RESFC-2018-28-APN-CONEAU#MECCYT y acreditar la carrera de Licenciatura en Enfermería del Departamento de Ciencias de la Salud por un período de tres años con los compromisos que se establecen en el artículo 2° y la recomendación que se consigna en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- Según los cronogramas de los planes de mejora presentados, dejar establecidos los siguientes compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

I. Ejecutar las acciones previstas para incrementar las actividades de extensión en el campo disciplinar (fecha de finalización: 2020).

II. Realizar las acciones previstas para organizar e implementar el programa de seguimiento de graduados en el marco del Sistema de Seguimiento de Graduados de Enfermería (SSGE) (fecha de finalización: 2020).

ARTÍCULO 3º.-Dejar consignada la siguiente recomendación:

- Implementar las acciones previstas a fin de mejorar los antecedentes del cuerpo docente de la carrera en cuanto a publicaciones, asistencia a congresos, participación en comités evaluadores y en dirección de tesis.

ARTÍCULO 4º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, archívese.